



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El pleno del Ayuntamiento de Yuncos, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023 aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario de las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración de agua y otros servicios.

Habiéndose publicado dichas aprobaciones provisionales en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 10, de fecha 15 de enero de 2024, y transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto modificado de la referida Ordenanza:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO, DEPURACION DE AGUA Y OTROS SERVICIOS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.**

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, así como los derechos de enganche para acometidas y colocación y reposición de contadores y realización de trabajos de fontanería en el municipio de Yuncos.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

##### **Artículo 2. Naturaleza de las tarifas.**

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que entró en vigor en fecha 9 de marzo de 2018.

##### **Artículo 3. Objeto de las tarifas.**

1. Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de captación, conducción, tratamiento, acumulación, impulsión, la gestión del consumo y distribución de agua potable hasta la acometida de los abonados y la explotación y mantenimiento de las conducciones y sus elementos.

2. Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado y depuración de aguas, el servicio de explotación y mantenimiento de la red municipal de alcantarillado, incluyendo tanto los sistemas y redes de recogida y transporte de aguas residuales como los de recogida y transporte de aguas pluviales, tratamiento de las mismas y vertido al medio receptor, incluyendo todos los elementos de que se conforman estas infraestructuras tales como conducciones, pozos de registro, arquetas, cámaras de descarga, estaciones de bombeo, tratamiento de aguas residuales, pretratamiento de aguas pluviales, etc.

3. Constituye el objeto de la tarifa de derechos de enganche para acometidas y colocación y reposición de contadores y realización de trabajos de fontanería:

a) Los trabajos que se realicen derivados del servicio de abastecimiento de agua potable, a petición de particulares o motivados por los mismos, directa o indirectamente.

b) El servicio de colocación o retirada de contadores de agua, así como el de verificación de dichos aparatos cuando este trabajo sea solicitado por los abonados del servicio municipal de agua y se compruebe el mal funcionamiento de dicho aparato. Los abonados dejarán una fianza en depósito en las oficinas del servicio de aguas por un importe de 100,00 €, una vez se conozca el resultado del laboratorio metrológico de la administración competente, este se devolverá, si el resultado es positivo (en +7%), o se liquidará mediante la pertinente factura, si el resultado es negativo.

##### **Artículo 4. Obligados al pago.**

1. Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable del municipio de Yuncos.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



2. Son obligados al pago de la tarifa derechos de enganche para acometidas, alta provisional de obra, trabajos de fontanería y reposición de contadores en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, o entidades del artículo 35.4 LGT, destinatarios de los servicios enumerados en el punto tercero del artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en caso de que proceda, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 5. Reglas y cuadros de precios conforme a los que se exigirán las tarifas.

Las tarifas de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas, se exigirá de conformidad con las siguientes reglas y precios:

##### A) Abastecimiento:

- Cuota de mantenimiento de contador: 0,85 €/mes
- Cuota de servicio abastecimiento en función del calibre del contador:

Diámetro contador	€/cliente/mes
13	3,0000
15	6,0000
20	9,0000
25	12,0000
30	18,0000
40	30,0000
50	45,0000
60	75,0000
80	120,0000
>80	180,0000

- Cuota variable abastecimiento:

##### 1. Doméstico:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,11 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,85 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	1,35 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	2,315 euros/m <sup>3</sup>

##### 2. No doméstico:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes	0,85 euros/m <sup>3</sup>
De 10 m <sup>3</sup> /mes en adelante	2,315 euros/m <sup>3</sup>

##### 3. Familia numerosa:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,11 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,85 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	1,35 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	1,35 euros/m <sup>3</sup>

##### 4. Bono social:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,055 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,425 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	0,675 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	1,158 euros/m <sup>3</sup>



5. Alta: Suministro a urbanizaciones exteriores y a polígonos industriales, sin distribución individualizada a los usuarios

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /mes en adelante	1,70 euros/m <sup>3</sup>

6. Municipal:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,105 euros/m <sup>3</sup>

• Derechos de enganche para acometidas: Alta en el servicio en viviendas, establecimientos industriales o comerciales y otros aprovechamientos, se satisfará 175,50 euros.

• Altas provisionales "de obra", se satisfarán 87,75 € en concepto de alta provisional y los gastos derivados de los trabajos de fontanería contemplados en el epígrafe siguiente. En el caso de no contar con esta alta provisional se aplicarán los criterios de uso fraudulento, conforme a la Ordenanza reguladora del servicio.

• Trabajos de fontanería: Por la realización de trabajos de fontanería en acoples a la red y colocación de contadores en altas del servicio, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y otros empleados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local establecerá a principios de cada ejercicio, los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos propuesta por la concesionaria, la que conocerán los usuarios, a la hora de demandar el servicio.

#### B) Alcantarillado:

- Cuota de servicio alcantarillado de suministros sin abastecimiento: 6,00 euros/mes
- Cuota de servicio alcantarillado en función del calibre del contador:

Diámetro contador	€/cliente/mes
13	0,3000
15	0,6000
20	0,9000
25	1,2000
30	1,8000
40	3,0000
50	4,5000
60	7,5000
80	12,0000
>80	18,0000

- Cuota variable alcantarillado:

1. Doméstico:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,05 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,48 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	0,63 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	1,50 euros/m <sup>3</sup>

2. No doméstico:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes	0,48 euros/m <sup>3</sup>
De 10 m <sup>3</sup> /mes en adelante	1,50 euros/m <sup>3</sup>

3. Familia numerosa:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,05 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,48 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	0,63 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,63 euros/m <sup>3</sup>



## 4. Bono social:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,025 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,24 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	0,315 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,75 euros/m <sup>3</sup>

5. Alta: Suministro a urbanizaciones exteriores y a polígonos industriales, sin distribución individualizada a los usuarios

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,75 euros/m <sup>3</sup>

## 6. Municipal:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,05 euros/m <sup>3</sup>

**C) Depuración:**

- Cuota de servicio depuración de suministros sin abastecimiento: 6 euros/mes
- Cuota de servicio depuración en función del calibre del contador:

Diámetro contador	€/cliente/mes
13	0,4500
15	0,9000
20	1,3500
25	1,8000
30	2,7000
40	4,5000
50	6,7500
60	11,2500
80	18,0000
>80	27,0000

- Cuota variable depuración:

## 1. Doméstico:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,10 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,63 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	0,76 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,93 euros/m <sup>3</sup>

## 2. No doméstico:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes	0,05 euros/m <sup>3</sup>
De 10 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,40 euros/m <sup>3</sup>

## 3. Familia numerosa:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,10 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,63 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	0,76 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,76 euros/m <sup>3</sup>



## 4. Bono social:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,05 euros/m <sup>3</sup>
De 5 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,315 euros/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	0,380 euros/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,465 euros/m <sup>3</sup>

5. Alta: Suministro a urbanizaciones exteriores y a polígonos industriales, sin distribución individualizada a los usuarios

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,25 euros/m <sup>3</sup>

## 6. Municipal:

METROS CÚBICOS	IMPORTE M <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,095 euros/m <sup>3</sup>

Los importes de abastecimiento, incluyendo la conexión a la red, la reposición de contadores, el alcantarillado y la depuración de aguas, resultantes de la aplicación de las tarifas, serán satisfechos por los abonados, trimestralmente, incrementándoseles con el I.V.A. correspondiente.

Las tarifas de abastecimiento, incluyendo la conexión a la red, la reposición de contadores, el alcantarillado y la depuración de aguas, contenido en las tarifas de este artículo, se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 30 de septiembre del ejercicio anterior.

**Artículo 6. Tarifa de familia numerosa y bono social****A) Familia numerosa:**

## 1. Requisitos acceso a la tarifa.

Según el Real Decreto 1801/95 son familias numerosas aquellas con al menos tres o más hijos y que reúnen las demás condiciones que se señalan en la Ley 25/71, de 19 de junio y demás disposiciones estatales vigentes.

Serán imprescindibles los siguientes requisitos:

Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas, con la siguiente documentación:

- Fotocopia del título de familia numerosa de la comunidad autónoma correspondiente vigente, acreditativo de que el titular de la póliza está registrado como familia numerosa.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua, del que debe ser titular.
- Fotocopia del DNI del beneficiario de la petición.
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Que los hijos pertenecientes a la unidad familiar sean menores de 25 años.
- Estar empadronados en la ciudad de Yuncos.
- Se deberá renovar dicha condición anualmente.

## 2. Causas de exclusión.

La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.

Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el último ejercicio.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

**3. Notas**

El concesionario se reserva el derecho de contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes. La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez sólo para el ejercicio en curso, debiendo renovarse de nuevo.

Los consumidores tienen la obligación de comunicar cualquier cambio que suponga la pérdida de derecho a percibir la bonificación. Dicho incumplimiento conllevará la refacturación del suministro desde la fecha en que se produzca dicho incumplimiento.

En caso de existir un silencio administrativo en la aprobación de la tarifa social para un abonado, se considerará de carácter negativo hasta dar una respuesta definitiva.



## B) Bono social:

### 1. Requisitos para el acceso a la tarifa

Se considerará que cumplen esta condición las unidades familiares que acrediten que todos sus miembros, en edad legal de trabajar, se encuentran en situación de desempleo de larga duración, es decir, un periodo superior a dos años, y que en caso de percibir algún tipo de prestación, en ningún caso superará el importe correspondiente al salario mínimo interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas personas o unidades familiares\* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Asimismo, sólo podrán solicitar dicha bonificación aquellos que habiendo sido el titular del servicio en los últimos dos años, dispongan en su unidad familiar de un único inmueble.

Para poder optar a la bonificación, se debe enviar la solicitud de acogida al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas, con la siguiente documentación:

- Solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para desempleados de larga duración al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas.
- Fotocopia del DNI del beneficiario de la petición.
- Fotocopia del certificado del INEM indicando la fecha desde la que se encuentra en situación de desempleo, así como las cantidades o prestaciones que está percibiendo en ese momento y la inscripción como demandante de empleo, de forma ininterrumpida, durante un periodo superior a dos años, que hayan agotado la prestación por desempleo.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento en el que conste el número de miembros que forman la unidad familiar.
- Declaración de veracidad de la documentación presentada, haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar autorizando la comprobación de los datos.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua, del que debe ser titular.
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Estar empadronados en la ciudad de Yuncos.
- Se deberá renovar dicha condición trimestralmente.

### 2. Causas de exclusión.

La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.

Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el próximo ejercicio.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

### 3. Notas

El concesionario se reserva el derecho de contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes. La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez sólo para el ejercicio en curso.

Los consumidores tienen la obligación de comunicar cualquier cambio que suponga la pérdida de derecho a percibir la bonificación. Dicho incumplimiento conllevará la refacturación del suministro desde la fecha en que se produzca dicho incumplimiento.

En caso de existir un silencio administrativo en la aprobación de la tarifa social para un abonado, se considerará de carácter negativo hasta dar una respuesta definitiva.

## Artículo 7. Devengo.

1. El devengo de las tarifas por suministro de agua y otros servicios reguladas en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios o se detecte el uso de agua en la red pública, haya sido o no solicitado el correspondiente alta, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.

2. La tarifa por derechos de enganche, se devengará con la solicitud del alta del servicio. Será requisito necesario el abono de esta tasa para iniciar la tramitación administrativa de alta y colocación de contadores.

3. Los trabajos de fontanería se devengarán con la solicitud de la prestación del servicio.

## Artículo 8. Normas de gestión.

1. Edificios sin contadores individualizados: En los edificios que disponga un único contador general sin contadores individuales para cada usuario, se aplicará la tarifa en los siguientes términos:

- Se liquidarán tantas cuotas de reposición de contador como viviendas disponga el edificio.
- El consumo se tarificará calculando la media por vivienda del consumo total de edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de cuota variable.

2. Edificios con contador general y contadores individuales: En los edificios con un contador general a la entrada y contadores individuales (contratos-clientes) se facturará el consumo individualizado y la



diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos.

En caso de que se desee por la comunidad se facturará la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales a la comunidad de vecinos.

3. Aplicación de la tarifa Urbanización Polígono industrial en Alta, donde se realicen lectura de contadores individuales.

–Corresponde a la entidad de conservación del polígono el mantenimiento y conservación de la red de aguas abajo del contador general o padre.

–Se facturará el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos. En caso de que se desee por la entidad de conservación o comunidad de propietarios se facturará la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales a la entidad de conservación.

–Se facturará el canon de reposición de contadores y estos se renovarán según PPT incluido en el expediente del contrato de concesión del servicio.

#### **Artículo 9. Normas de liquidación.**

1. Las tarifas de la presente Ordenanza se gestionarán y liquidarán con arreglo a las siguientes normas:

a. La gestión de estos servicios se regirán por la ordenanza reguladora del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas, así como lo recogido en el contrato de concesión del servicio vigente en cada momento.

b. Los recibos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas, se gestionarán a través de un padrón trimestral que se realizará en función de las lecturas de los contadores y que contendrá todos los conceptos a cobrar.

Las cantidades a facturar se determinarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos a facturar, considerando las cuotas de servicio existentes en cada momento. Se incluirán en estas facturas los impuestos y la cuota de conservación de contadores vigentes.

2. La tarifa de taller de fontanería, derechos de enganche y altas provisionales de obra se gestionarán y liquidarán con arreglo a las siguientes normas:

Las contraprestaciones por servicios de taller de fontanería y de instalación de contadores se gestionarán a través de autoliquidación, que se abonará a la entidad concesionaria en el momento de la solicitud del servicio. No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente.

A las solicitudes de nuevas conexiones a la red general de agua que se formulen por personas naturales o jurídicas para construcciones y obras se unirá copia de la licencia municipal para la ejecución de las mismas.

No se podrán aceptar peticiones de servicios de nuevas instalaciones o ampliaciones que no vengán acompañadas de un boletín de instalación, suscrito por un instalador.

#### **Artículo 10. Tarifa especial para el caso de fugas.**

Procederá la aplicación de esta tarifa en los casos en que los abonados sufran fugas ocultas en el interior de sus instalaciones.

Se entiende como fuga oculta aquella avería demostrada dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables a simple vista o de modo inmediato, siendo esta situación desconocida previamente por el abonado. No se considerarán averías ocultas a las sufridas por pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; aljibes, grifos, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

Para esta tarifa de fugas se propone el siguiente sistema de facturación:

a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, el cual se entiende como el consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. En caso de no existir se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores. La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total consumido menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio de la tarifa media del sistema tarifario en vigor.

b) Estas modificaciones solo serán de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de la fuga o de la comunicación de la empresa al cliente.

Se requerirá al abonado el cumplimiento de los siguientes requisitos para la aplicación de la tarifa de fugas:

a) El abonado deberá notificar a la concesionaria cuando detecte una fuga en su instalación interior, no más tarde de la reparación de la misma, es decir, antes o durante la reparación, de tal forma que se pueda comprobar in situ la existencia de la fuga oculta.

La reparación de la rotura deberá realizarse en un plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.



b) El abonado deberá solicitar la aplicación de la tarifa de fugas expresamente por escrito en la oficina del Servicio, aportando fotografías que acrediten dicha avería oculta y su ubicación, así como fotografías una vez haya sido reparada. También deberá aportar factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la rotura.

c) Siempre que se haya podido comprobar in situ la existencia de la fuga y su reparación, la concesionaria realizará un informe favorable en cuanto a la aplicación de esta tarifa de fugas.

d) No será de aplicación esta tarifa cuando el consumo total no supere los 100 metros cúbicos por usuario y trimestre.

e) Tampoco será de aplicación para los casos en que la avería no se encuentre dentro de la vivienda del usuario.

#### **Artículo 11. Aplicación de interés legal del dinero por retrasos en el pago.**

Se autoriza a la empresa concesionaria del servicio al cobro del interés del legal del dinero en el importe recogido en cada ejercicio por la ley de Presupuestos Generales del Estado en los casos de retraso en el pago.

Para el cálculo de estos intereses se tomará como periodo inicial el del día en que se realizó el cargo en la cuenta bancaria del usuario (si este lo hubiera domiciliado) o desde el primer día en que el usuario tuvo a su disposición el correspondiente documento de pago en las oficinas del Servicio, hasta el día en que efectivamente se realiza el pago del importe principal del servicio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del primer día del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1. b) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y otros servicios, alcantarillado y depuración de aguas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

El servicio se gestiona de conformidad con el contrato de concesión para la gestión integral del servicio de agua del municipio de Yuncos y por el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Yuncos, 27 de febrero de 2024.–El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º 1.-1029